

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de marzo de 2023

Radicado No. 2019-00266

La respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en *archivo digital 02* se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

Encontrándose cumplido el registro de la medida de embargo, se comisiona con fundamento en el artículo 38 del CGP a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien embargado.

Por último, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la ORIP para dar respuesta a los interrogantes planteados, se le indica que dicha petición puede ser elevada por sí mismo a través de derecho de petición ante dicha entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ